



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Reparación directa

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2017.00072.00

DEMANDANTE: JOAQUIN JOSÉ HERNANDEZ MUÑOZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCÉ

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el asunto en la audiencia de pruebas llevada a cabo el día 22 de noviembre de 2018, se le solicitó a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLIVAR, para que se sirvieran emitir dictamen de calificación de INVALIDEZ al señor JOSE JOAQUÍN HERNÁNDEZ MUÑOZ, con el propósito de demostrar el alcance de las lesiones personales graves presuntamente sufridas por el demandante. Igualmente se ordenó requerir a la FISCALÍA SÉPTIMA LOCAL DE SINCÉ - SUCRE, para que remitiera copia del proceso penal con número de radicado 707426099018201500053.

Por secretaría se libraron los oficios No. 913 y 914 de 11 de diciembre de 2018, obteniendo respuesta de ambos, legajados a folios 145-148 del cuaderno principal y en el cuaderno de pruebas. Por ello, se dará continuidad a la siguiente etapa procesal, teniendo en cuenta que no existen otras pruebas pendientes por practicar, prescindiendo de la audiencia de pruebas con el fin de darle celeridad al mentado proceso.

Al efecto, dispone el numeral 12º del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que:

“en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Asimismo, el numeral 13 del mismo artículo reza:

“en virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

En ese mismo sentido, el artículo 7 de la Ley 270 de 1996 expresa:

“la administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligente en la sustanciación de los asuntos de su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley.”

Razones por las que se estima pertinente dar paso a los alegatos de conclusión, imprimiendo así mayor celeridad, economía procesal y eficiencia.

Dispone el artículo 181 en la parte final del inciso 4° del C.P.A.CA haciendo referencia a la citación para audiencia de alegaciones y juzgamiento:

“... Sin perjuicio de que por considerarla innecesaria ordene la prestación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictara sentencia en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos. En las mismas oportunidades señaladas para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si bien lo tiene.”

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

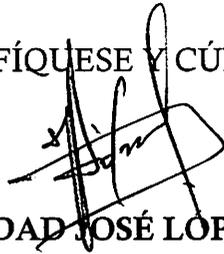
RESUELVE:

- 1.- Téngase como incorporada y recaudada la prueba pericial y documental solicitada a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLIVAR y a la FISCALÍA SÉPTIMA LOCAL DE SINCÉ - SUCRE, respectivamente.
- 2.- Dar por terminada la etapa probatoria.
- 3.- Prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por considerarla innecesaria.

4.- Ordénese a las partes la prestación de escrito de alegatos de conclusión dentro del término común de los 10 días, siguientes a la ejecutoria de este proveído. Dentro de este mismo término el Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho podrá rendir concepto si bien lo considera.

Concluido el término concedido para alegar, el despacho judicial dictará sentencia en el término de veinte (20) días.

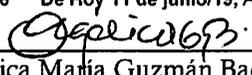
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 026 De Hoy 11 de junio/19, A LAS 8:00 A.m.

Angélica Mañía Guzmán Badel secretariaa